



Asamblea General

Distr. general
2 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Recopilación sobre Tuvalu

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el segundo examen periódico universal, Tuvalu había aceptado la recomendación de redoblar sus esfuerzos por ratificar rápidamente los tratados fundamentales de derechos humanos. No obstante, esta recomendación aún no se había aplicado. El equipo recomendó a Tuvalu que ratificara los principales tratados internacionales de derechos humanos que aún no había ratificado³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar⁴. Alentó a Tuvalu a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a que aceptara, lo antes posible, la modificación del artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativo a los períodos de reunión del Comité⁵. El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar y añadió que Tuvalu debería ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993⁶.

3. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Tuvalu considerara la posibilidad de ratificar los Convenios fundamentales



de la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (Revisado), 1952 (núm. 103) y el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156)⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una recomendación similar⁸.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Tuvalu a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una recomendación similar¹⁰.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2013 Tuvalu había cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales para que visitaran el país. Alentó a Tuvalu a que colaborara con los titulares de mandatos para estudiar la posibilidad de que realizaran visitas¹¹.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que Tuvalu había cumplido la mayoría de sus obligaciones de presentación de informes ante los órganos creados en virtud de tratados. Indicó que mantenía su compromiso de seguir prestando el apoyo necesario a Tuvalu, en particular en la esfera del desarrollo de la capacidad¹².

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país comunicó que la cooperación entre el Gobierno de Tuvalu y las Naciones Unidas en el Pacífico seguía siendo sólida y cordial. Señaló que Tuvalu, como signatario de la Estrategia de las Naciones Unidas para el Pacífico 2018-2022, podría beneficiarse de la cooperación técnica y los conocimientos especializados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para seguir fortaleciendo su colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y cumplir las obligaciones que le incumbían en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos que había ratificado¹³.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁴

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país comunicó que, con el apoyo técnico brindado por el PNUD, en 2016 Tuvalu había iniciado una revisión de la Constitución con el fin de abordar una serie de cuestiones relativas a la libertad de religión, la igualdad entre los géneros, la inclusión de las poblaciones marginadas y la protección del medio ambiente. Sin embargo, durante este proceso podría resultar difícil superar problemas como las sensibilidades derivadas de la diversidad política y religiosa y garantizar un proceso de consulta amplio y significativo con todos los ciudadanos de Tuvalu, que se encontraban dispersos en nueve islas¹⁵.

9. Antes del proceso de revisión de la Constitución, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había observado con preocupación que la Constitución del país no incorporaba el principio de igualdad entre mujeres y hombres, no definía ni prohibía todas las formas de discriminación por razón del sexo o del género, incluidas la discriminación directa y la indirecta, ni abarcaba los actos de los agentes tanto públicos como privados¹⁶. El Comité de los Derechos del Niño había expresado una preocupación similar y había añadido que algunos actos discriminatorios estaban autorizados por la Constitución, porque se aplicaban leyes promulgadas antes de la independencia o adoptadas durante un estado de excepción¹⁷. Le preocupaba profundamente la disposición del artículo 29 de la Constitución según la cual el ejercicio de los derechos humanos podía limitarse si se consideraba divisivo, perturbador u ofensivo para la población o amenazador para los valores y la cultura de Tuvalu¹⁸. La UNESCO observó con preocupación que el derecho a la educación no se encontraba consagrado en la Constitución¹⁹.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito la aprobación en 2016 del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos de Tuvalu para 2016-2020, el

primero de su tipo en el Pacífico. El Plan reflejaba los compromisos existentes que había asumido Tuvalu en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos en los que era Estado parte, en el marco del examen periódico universal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Plan tenía por objeto consolidar los compromisos en materia de derechos humanos asumidos por el Gobierno, garantizando un enfoque sistemático y coordinado en la ejecución de dichos compromisos y logrando otros resultados previstos en el ámbito del desarrollo con el fin de fortalecer el ejercicio efectivo de dichos derechos en Tuvalu. Sin embargo, en el Plan no se incluía información acerca de los recursos o la financiación necesarios para realizar las actividades mencionadas ni se preveían mecanismos para vigilar su aplicación, a pesar de que esa función se había asignado a la Defensoría del Pueblo²⁰.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a Tuvalu a que considerara la posibilidad de establecer un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, con miras a colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas de manera constructiva y sistemática²¹.

12. El mencionado equipo señaló que Tuvalu había aprobado recientemente un proyecto de ley para establecer una institución nacional de derechos humanos. Recomendó a Tuvalu que agilizara el establecimiento de la institución, en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²². El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tuvalu que estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente y eficaz que se ocupara de tramitar las denuncias, en particular las relacionadas con las violaciones de los derechos del niño²³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁴

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en el Código Penal de 1978, la Ley de Matrimonio (núm. Cap. 29), la Ley de Falekaupule de 1997 y la Ley de Empleo de 2017 seguían existiendo disposiciones discriminatorias por razón del sexo. Por ejemplo, las relaciones homosexuales consentidas entre hombres estaban tipificadas como delito en el Código Penal, con penas de hasta 5 años de prisión por “ultraje contra la moral pública”, de hasta 7 años por “delitos contra natura y atentados al pudor” y de hasta 14 años por “sodomía”. El equipo alentó a Tuvalu a que realizara un examen amplio de su legislación y sus políticas, con plazos y objetivos claros, y a que modificara o derogara todas las leyes discriminatorias con el fin de que su legislación fuera compatible con los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos²⁵.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁶

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las prioridades de desarrollo podían encontrarse en *Te Kakeega III*, la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible para 2016-2020, que sentaba las bases de las medidas que llevaría a cabo el Gobierno para mejorar la calidad de vida de la población de Tuvalu. Aunque la estrategia *Te Kakeega III* se había redactado en términos de desarrollo, la mayoría de las aspiraciones que figuraban en ese documento clave del Gobierno se encontraban debidamente vinculadas a los derechos humanos, como los derechos a la vivienda, el empleo, la votación y la participación en el Gobierno nacional y los gobiernos locales. Sin embargo, el equipo en el país subrayó que los planes de acción del Gobierno aún no se habían aplicado por completo²⁷.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Tuvalu a que incorporara una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco para el desarrollo después de 2015²⁸.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que Tuvalu, como pequeño país insular con zonas costeras bajas, debía atender constantemente prioridades y factores distintos que podían obstaculizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos fundamentales. Una de las principales amenazas a las que se enfrentaba Tuvalu era el cambio climático y sus efectos adversos sobre los derechos básicos de los tuvaluanos²⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño compartían estas graves preocupaciones³⁰.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que evaluara periódicamente los efectos del cambio climático y los desastres naturales, en particular en el disfrute de los derechos humanos de los pobres y las personas de bajos ingresos y otros grupos sociales, y ayudara a los afectados a ser más resistentes ante los desastres; y elaborara planes y programas sectoriales que integrasen plenamente la resiliencia al cambio climático, prestando una atención prioritaria a la biodiversidad, la educación, la energía, la pesca, la silvicultura, la salud, la infraestructura, la tierra, el agua y los jóvenes, velando al mismo tiempo por que a la hora de concebir dichas intervenciones se consultara a las partes interesadas, en especial los grupos destinatarios³¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tuvalu que, entre otras cosas, velara por que se incorporara una perspectiva de género en todas las políticas de desarrollo sostenible, así como en la reducción del riesgo de desastres, la gestión posterior a los desastres y las políticas de cambio climático³².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³³

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que no había informaciones de abusos en el sistema penitenciario y que los centros de detención cumplían las normas mínimas³⁴.

19. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba profundamente que la Constitución y el Código Penal permitieran a los padres y a los tutores aplicar castigos corporales para disciplinar a los niños y que la práctica de los castigos corporales fuera aún muy frecuente en los hogares y las escuelas. A este respecto, instó a Tuvalu a que organizara programas de sensibilización, como por ejemplo campañas, sobre el impacto negativo de los castigos corporales en el desarrollo psicológico del niño, especialmente los que atentaban contra su dignidad, con miras a cambiar las ideas de los adultos y las actitudes de la sociedad respecto de los castigos corporales, y a que pusiera fin a la posibilidad de que los tribunales insulares autorizaran los castigos físicos como sanción penal³⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país³⁶ y la UNESCO³⁷ formularon observaciones parecidas. El equipo de las Naciones Unidas en el país añadió que el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos de Tuvalu tenía por objeto, entre otras cosas, modificar el artículo 29 de la Ley de Educación para prohibir los castigos corporales en las escuelas. La modificación se había efectuado en octubre de 2017 y se aguardaba su plena aplicación³⁸.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁹

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los tribunales eran independientes y llevaban a cabo juicios justos. Sin embargo, la limitada capacidad del sistema penitenciario podía ocasionar largas esperas en el sistema judicial y restringía el acceso a una asistencia letrada adecuada⁴⁰.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la Defensoría del Pueblo era la principal entidad encargada de proporcionar asistencia jurídica, pero, al parecer, carecía de los recursos financieros y humanos necesarios para llegar a los necesitados, y no contaba con un sistema integral y eficaz para recibir las denuncias. Además, no se disponía de datos desglosados sobre las denuncias presentadas por las víctimas, por ejemplo, por sexo, o en lo relativo a sus resultados⁴¹. El equipo recomendó a Tuvalu que: a) fortaleciera el sistema de justicia, en particular la Defensoría del Pueblo, mejorando sus recursos

humanos, financieros y técnicos, asignando jueces y juristas a las islas periféricas, prestando asistencia jurídica gratuita a las mujeres sin medios suficientes para reclamar sus derechos y manteniendo una financiación adecuada de la administración de la justicia, por ejemplo asignando más recursos al poder judicial para que pudiera ampliar su alcance y servicios, especialmente en las islas periféricas; y b) impartiera cursos de formación a los jueces residentes e insulares sobre las leyes nuevas y existentes, centrándose especialmente en la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica y los tratados internacionales de derechos humanos⁴².

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que la judicatura, en particular el Magistrado Superior y su equipo judicial, realizara visitas a las islas periféricas para conocer de los casos pendientes. Recomendó a Tuvalu que implantara medidas correctivas específicas para otorgar reparación a las mujeres en el sistema de justicia y concienciara en mayor medida a la opinión pública de la importancia de hacer frente a las violaciones de los derechos de la mujer a través de recursos judiciales. También recomendó a Tuvalu que se concienciara en mayor medida a las mujeres sobre sus derechos y los medios de hacerlos efectivos, entre otras formas intensificando la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones comunitarias de mujeres⁴³.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴⁴

23. Además de las preocupaciones mencionadas sobre la Constitución, al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba profundamente que Tuvalu hubiese promulgado la Ley de Restricción de las Organizaciones Religiosas, de 2010, que había dado lugar a restricciones de la libertad de religión y había dejado el registro de las organizaciones religiosas a la discreción de la asamblea tradicional de ancianos (Falekaupule) de cada isla. Al Comité le inquietaba asimismo que en la práctica la libertad de religión no se respetara en las escuelas, como garantizaba la legislación⁴⁵.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Constitución garantizaba la libertad de expresión y la libertad de prensa, y que por lo general el Gobierno respetaba esos derechos en la práctica. Tuvalu Media Corporation era una entidad pública que gestionaba las emisoras de radio y los canales de televisión existentes en el país, así como la publicación quincenal *Tuvalu Echoes*. Al parecer, los grupos de derechos humanos habían criticado a esa entidad por su limitada cobertura de las cuestiones relacionadas con la política y los derechos humanos, pero, según el equipo en el país, la información que presentaba no había sido objeto de denuncias de censura o promoción de intereses políticos particulares. El acceso a Internet se limitaba en gran medida a la capital, debido a los altos costos y los problemas de conectividad⁴⁶.

25. La UNESCO alentó a Tuvalu a que iniciara el proceso de introducción de una ley de libertad de información que se ajustara a las normas internacionales. También alentó a Tuvalu a que despenalizara la difamación⁴⁷.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en Tuvalu no había partidos políticos oficiales, aunque la ley no prohibía su fundación. Por lo general, los candidatos se presentaban de manera independiente y se agrupaban en función de criterios geográficos, lealtades tribales, vínculos familiares y personalidades. Las intensas rivalidades personales y políticas a menudo daban lugar al establecimiento de nuevas alianzas, y las mociones de censura se utilizaban con frecuencia como instrumento para marginar a los opositores⁴⁸.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los trabajadores tenían derecho a hacer huelga, a organizar sindicatos y a elegir a sus propios representantes para la negociación colectiva. Dos terceras partes de la población trabajaban en el sector de la agricultura y la pesca de subsistencia, por lo que solo había un sindicato registrado (el de los trabajadores de la marina mercante) – el Sindicato de Marineros de Ultramar de Tuvalu⁴⁹.

28. La UNESCO alentó a Tuvalu a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), que promovía el acceso al patrimonio cultural y la participación en él, lo que propiciaba la efectividad del derecho a participar en la vida cultural⁵⁰.

4. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

29. Al Comité de los Derechos del Niño le inquietaba que los nombres de los infractores menores de 18 años de edad se dieran a conocer en las actuaciones ante los tribunales y que la Fiscalía General no tuviera ninguna norma para impedir la publicidad y proteger la vida privada y la identidad de los jóvenes infractores⁵¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, gracias a la asistencia técnica prestada por la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo para los Países Insulares del Pacífico, se había llevado a cabo un examen de la Ley de Empleo, el Código Industrial y la Ley de Sindicatos, que había dado lugar a la promulgación de la Ley de Relaciones de Trabajo y Empleo de Tuvalu en noviembre de 2017⁵².

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que aproximadamente tres cuartas partes de la población activa trabajaban en el sector informal, principalmente en la agricultura y la pesca de subsistencia. El subempleo, especialmente entre los jóvenes de las islas periféricas, había alimentado la creciente urbanización de Funafuti⁵³.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁴

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Tuvalu estaba clasificado como país menos adelantado, pero, por sus indicadores de desarrollo humano y el elevado nivel de ingresos *per capita*, había cumplido los criterios mínimos necesarios para ser excluido de la lista de países menos adelantados. Sin embargo, la pobreza había aumentado en el último decenio, en particular en las zonas urbanas⁵⁵. A ese respecto, al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba la información según la cual muchos hogares con niños, encabezados por personas ancianas, vivían en la pobreza⁵⁶.

33. Al Comité de los Derechos del Niño también le preocupaba que los niños viviesen en condiciones de hacinamiento en asentamientos precarios que se habían creado como consecuencia de la migración interna de las islas exteriores a Funafuti, y que estuviesen expuestos a un mayor riesgo de enfermedades infecciosas y transmitidas por el agua⁵⁷.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que una de las principales esferas prioritarias era la gestión urbana, en particular en lo relativo a la gestión de la tierra y los desechos en la capital. También observó que en las islas no había ríos o arroyos y se suministraba agua subterránea salobre, por lo general no apta para el consumo. Durante los períodos de sequía, la seguridad del abastecimiento de agua se convertía en un problema de salud crítico en Tuvalu⁵⁸.

3. Derecho a la salud

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Tuvalu por mejorar el acceso de los habitantes de las islas periféricas a la atención de la salud mediante el establecimiento de centros de salud en la totalidad de dichas islas dotados de profesionales sanitarios, como parteras capacitadas, y por reducir considerablemente la mortalidad materna como resultado de la mejora de los servicios de detección de los embarazos de alto riesgo⁵⁹. No obstante, le preocupaba que las mujeres, en particular en las islas periféricas, continuasen teniendo dificultades para acceder a servicios de atención de la salud asequibles y adecuados y, especialmente, que los centros de salud de las islas periféricas no estuviesen suficientemente equipados para atender partos en caso de que se presentaran complicaciones⁶⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupaciones similares⁶¹.

36. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la tasa de mortalidad estimada de los niños menores de 5 años siguiese siendo una de las más altas de la región del Pacífico, y que 6 de cada 10 niños de 6 a 69 meses de edad, y un 25% de mujeres de 15 a 49 años de edad, fuesen anémicos, y las mujeres del sector urbano tuviesen el doble de probabilidades de contraer la anemia que las mujeres del sector rural⁶².

37. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que en Tuvalu no existieran servicios preventivos de salud sexual y reproductiva, incluida una educación escolar apropiada a cada edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, y que, según se informaba, existiera un muy bajo uso de anticonceptivos por los jóvenes de ambos sexos, lo que conllevaba un elevado riesgo de infección por el VIH/SIDA y por enfermedades de transmisión sexual, así como de embarazos precoces⁶³. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones similares⁶⁴.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que había colaborado con el Gobierno para mejorar la capacidad de las enfermeras y las parteras para prestar servicios de salud reproductiva de calidad, como servicios de obstetricia de emergencia, y mejorar el diagnóstico de las mujeres embarazadas, en particular en las islas periféricas. Sin embargo, era necesario ampliar la cobertura de esos programas y la asistencia brindada a fin de que los grupos vulnerables de la población pudieran tener acceso a los servicios que se ofrecían⁶⁵.

39. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que el aborto siguiera tipificado como delito en el Código Penal en los casos de violación, incesto, peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada o malformaciones fetales graves, y que esta prohibición pudiera llevar a las mujeres a intentar abortar de manera ilegal y en condiciones de inseguridad, poniendo así en peligro su vida y su salud⁶⁶.

40. Al Comité de los Derechos del Niño le seguía preocupando que alrededor del 50% de los habitantes de Tuvalu de 15 a 19 años de edad tuvieran un peso excesivo o fueran obesos debido a las prácticas insanas de alimentación y, por consiguiente, corrieran el riesgo de contraer enfermedades no transmisibles. Según se informaba, un 41,6% de los adolescentes consumían alcohol, aunque estaba prohibido por la ley⁶⁷.

4. Derecho a la educación⁶⁸

41. La UNESCO señaló que en el marco jurídico nacional se hacía poca referencia al derecho a la educación. Recomendó que Tuvalu promulgase garantías jurídicas más amplias sobre el derecho a la educación, a fin de garantizar este derecho a todas las personas, sin discriminación ni exclusión⁶⁹.

42. El Comité de los Derechos del Niño felicitó a Tuvalu por la educación gratuita y obligatoria desde los 6 hasta los 16 años de edad que se impartía en el país y por haber alcanzado un nivel casi universal de matriculación en la enseñanza primaria. La tasa de asistencia del 98% en la escuela primaria también era elogiada⁷⁰. Sin embargo, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los estudiantes comenzaban a abandonar los estudios en el 6º grado (entre los 10 y 11 años de edad), y la mayoría de ellos abandonaba el sistema educativo en el 8º grado⁷¹.

43. Al Comité de los Derechos del Niño le seguía preocupando que algunos niños de familias en situación vulnerable no fueran a la escuela, en razón de las tasas extraordinarias y los costos encubiertos, como los uniformes escolares, la comida y el transporte, y que la calidad de la educación se estuviera deteriorando por la falta de formación continua de los maestros y las anticuadas instalaciones escolares y materiales didácticos⁷². La UNESCO alentó a Tuvalu a que redoblara los esfuerzos destinados a llevar a la práctica las prioridades nacionales en la esfera de la educación y mejorar la calidad de la enseñanza⁷³.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Tuvalu había asignado un promedio del 25% de su presupuesto total a la educación, con exclusión de las contribuciones de los donantes. Sin embargo, la mayoría del presupuesto de la educación se había destinado a sueldos, dejando muy poco para las operaciones y los materiales didácticos⁷⁴. La UNESCO formuló una observación similar⁷⁵.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Tuvalu a que eliminara los estereotipos tradicionales y los obstáculos estructurales que pudieran disuadir a las niñas de matricularse en áreas de estudio tradicionalmente dominadas por hombres, como la ciencia y la tecnología, y procurara en mayor medida proporcionar a las niñas orientación vocacional sobre carreras no tradicionales⁷⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló un llamamiento similar⁷⁷.

46. Al Comité le preocupaban la infraestructura inadecuada en el ámbito de la educación que afectaba especialmente a las niñas, como la falta de instalaciones de saneamiento básicas, así como la expulsión de la escuela de estudiantes embarazadas y la ausencia de políticas de reincorporación después del parto⁷⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la UNESCO se hicieron eco de esas inquietudes⁷⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁰

47. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pese a haber sido ratificada en 1999, todavía no se hubiese incorporado plenamente en el ordenamiento jurídico interno de Tuvalu, especialmente teniendo en cuenta que los tratados internacionales debían ser incorporados a la legislación nacional antes de que pudieran ser aplicados por los tribunales nacionales. El Comité exhortó a Tuvalu a que procediera sin demora a incorporar plenamente la Convención en su ordenamiento jurídico interno⁸¹.

48. El Comité observó con reconocimiento que el Departamento de Asuntos de Género había sido transferido de la cartera del Ministro del Interior a la del Primer Ministro, y había recibido recursos humanos y financieros adicionales. Sin embargo, le seguía preocupando que dicho Departamento dependiera todavía en gran medida de los asociados internacionales para la asistencia técnica y el apoyo financiero y careciera de autoridad institucional, capacidad y recursos adecuados para supervisar y coordinar eficazmente la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Política Nacional de Género⁸².

49. Al Comité también le inquietaba la persistencia de estereotipos de género, valores tradicionales negativos y actitudes patriarcales sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia, que hacían demasiado hincapié en los roles de las mujeres como madres y amas de casa, lo que les impedía participar activamente en todos los aspectos de la vida pública. El Comité instó a Tuvalu a que incorporara adecuadamente los principios de no discriminación y de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas educativas, el plan de estudios básico nacional y los documentos conexos, así como en la educación básica y continua de los profesores, profesionales de la salud y otros encargados de la prestación de servicios⁸³.

50. El Comité instó a Tuvalu a que modificara o derogara todas las disposiciones discriminatorias de la Ley de Tierras Nativas y el Código de Tierras de Tuvalu para que las mujeres tuvieran los mismos derechos a la propiedad y la herencia de tierras, y eliminara las costumbres discriminatorias y las prácticas tradicionales que afectaran el pleno disfrute de los derechos de la mujer a la propiedad y la herencia de tierras, entre otras formas velando por que los dirigentes tradicionales locales y los magistrados del Tribunal de Tierras recibieran formación para defender los derechos de la mujer sobre la tierra a nivel comunitario⁸⁴.

51. Al Comité le seguía preocupando que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Tierras Nativas, los derechos de custodia de un hijo nacido fuera del matrimonio se otorgaran automáticamente al padre si este aceptaba la paternidad cuando el hijo cumplía los 2 años de edad⁸⁵.

52. El Comité celebró, entre otras cosas, la aprobación de la Ley de Protección de la Familia y Lucha contra la Violencia Doméstica (2014), entre otras. Sin embargo, estaba preocupado por la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, y la falta de información suficiente sobre su alcance y prevalencia; el hecho de que este tipo de violencia pareciera estar socialmente legitimada y acompañada de una cultura de silencio e impunidad, debido a la renuencia de las mujeres a denunciar esos casos, por temor a las represalias, la estigmatización y la respuesta inadecuada de la policía; y la falta de un marco global para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia doméstica y la sexual. El Comité instó a Tuvalu a que

concibiera y aplicara medidas legislativas y medidas integrales de otra índole para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia doméstica y la sexual; se asegurara de que las mujeres y las niñas que fuesen víctimas de la violencia tuvieran acceso a medios de reparación eficaces y a protección, y que los autores fuesen enjuiciados y castigados; e impartiera formación obligatoria a los jueces y fiscales sobre la aplicación estricta de las disposiciones jurídicas que penalizaban la violencia contra la mujer y capacitara a los agentes de policía sobre procedimientos que tuvieran en cuenta las cuestiones de género para atender a las víctimas de la violencia⁸⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país se hizo eco de esas inquietudes⁸⁷.

53. Al Comité le preocupaba la falta de albergues y la escasa disponibilidad de atención médica, asesoramiento psicosocial y asistencia jurídica para las víctimas de la violencia. Alentó a Tuvalu a que creara albergues para las mujeres, también en las islas periféricas, y brindara protección y asistencia adecuadas a las mujeres víctimas de la violencia, y mejorara la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, que prestaban servicios de asistencia y rehabilitación a las víctimas⁸⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupaciones similares⁸⁹.

54. También preocupaba al Comité la ausencia de disposiciones en el Código Penal que penalizaran la violación conyugal. Instó a Tuvalu a que modificara el Código Penal y la Ley de Protección de la Familia y Lucha contra la Violencia Doméstica para que definiesen la violación conyugal y la tipificasen como delito⁹⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupaciones similares y añadió que uno de los objetivos del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos era revisar el Código Penal con el fin de considerar la posibilidad de ampliar la definición de violación para incluir la violación conyugal y el uso de objetos y otros instrumentos y tipificar como delito la violación de hombres y niños. Este objetivo todavía no se había logrado⁹¹.

55. Si bien observó el aumento del número de mujeres que ocupaban cargos de Subsecretarías en el Gobierno, del 20% en 2012 a casi el 50% en 2014, el Comité seguía preocupado por la absoluta infrarrepresentación de las mujeres en la vida política y pública, especialmente en los niveles más altos de la adopción de decisiones; en el gobierno local, incluidos los órganos decisorios (Falekaupule) y los consejos insulares (Kaupule); en el poder judicial; y en el servicio diplomático. También le preocupaba que la participación igualitaria de las mujeres en la vida política se viese dificultada por obstáculos sistemáticos como las actitudes culturales negativas, la falta de un sistema de cuotas adecuado, la insuficiente creación de capacidad para posibles candidatas, los recursos financieros limitados y la falta de apoyo logístico⁹². El equipo de las Naciones Unidas en el país se hizo eco de esas inquietudes⁹³.

2. Niños⁹⁴

56. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tuvalu que preparara una política global sobre los niños (hasta los 18 años de edad) basada en los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Le recomendó asimismo que preparara una estrategia basada en dicha política y que asignara suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a su aplicación⁹⁵.

57. Al Comité le preocupaba que los programas de sensibilización sobre los derechos de los niños fueran poco coherentes y estuvieran concentrados en su mayor parte en la isla donde se encontraba la capital. Otro motivo de preocupación para el Comité era que el público viera en la Convención sobre los Derechos del Niño un instrumento para reducir el derecho de los padres a orientar y disciplinar a sus hijos. Subrayó que era importante que todos los profesionales que trabajaran con y para los niños, en particular los agentes del orden, los maestros y los profesionales de la salud, recibieran una formación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño⁹⁶.

58. Al Comité le inquietaba además que la legislación no hiciera referencia al interés superior del niño, y que este concepto no constituyera una consideración primordial a todos los niveles de la adopción de decisiones que afectaban a los niños, por parte de instituciones públicas tales como los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos⁹⁷.

59. Preocupaba al Comité que no todos los nacimientos se inscribieran a tiempo y que la tasa de inscripción fuese mucho más baja entre los niños de las islas exteriores que entre los de Funafuti⁹⁸.

60. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguían preocupados por el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio fuera de 16 años. Instaron a Tuvalu a que elevara la edad mínima para contraer matrimonio hasta los 18 años para los niños y las niñas⁹⁹.

61. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de que Tuvalu había adoptado algunas medidas legislativas para abordar los casos de malos tratos y descuido de los niños, como la Ley de Facultades y Deberes de la Policía, de 2009, y el proyecto de ley de protección de la familia y de la violencia doméstica. No obstante, le preocupaba que hubiera tan pocas denuncias de violencia doméstica a la policía, a pesar de la frecuencia de estos casos en Tuvalu, y que no existieran servicios especializados de rehabilitación para los niños que habían sido víctimas de malos tratos o descuido¹⁰⁰.

62. El Comité había tomado nota de la adopción de algunas medidas legislativas para abordar el problema del abuso sexual de los niños, pero le preocupaban las importantes lagunas en la protección, como el hecho de que la legislación no protegiera a todos los niños menores de 18 años de edad; que la agresión sexual solo se considerara en caso de penetración del pene, y que otros aspectos de la violencia sexual no se reconocieran como agresión sexual; que el Código Penal (art. 156, párr. 5) permitiera que se acusase de incesto a las niñas mayores de 15 años si se consideraba que habían consentido al acto; que delitos sexuales contra los varones jóvenes no estuvieran legalmente reconocidos ni hubiera servicios para atender a las necesidades de estos varones que fuesen víctimas de delitos sexuales; que la violación en el matrimonio no estuviera tipificada como delito en la ley; que no existiera el enjuiciamiento obligatorio y las sentencias mínimas por agresión sexual, y los acusados de agresión sexual quedaran en libertad bajo fianza; y que no existieran disposiciones que prohibiesen explícitamente la pornografía infantil. Al Comité le preocupaba también que a menudo se coaccionara a las mujeres y las niñas para que aceptaran las disculpas como respuesta suficiente a actos de violencia¹⁰¹.

63. Al Comité le preocupaba que la edad de responsabilidad penal fuera los 10 años y no se fijara una edad mínima para la privación de libertad; que la Ley de los Tribunales Insulares permitiera a un tribunal ordenar a un padre o a un tutor que diera bastonazos a un niño y que el Código Penal previera la prisión perpetua para los jóvenes infractores; y que no hubiera ningún texto jurídico que regulara el trato que debía dar la policía a los jóvenes infractores. El Comité instó a Tuvalu a que ajustara plenamente su sistema de justicia de menores a las normas internacionales pertinentes¹⁰².

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que había colaborado con la Policía de Tuvalu y la Fiscalía General para mejorar la comprensión de los procedimientos judiciales adaptados a los niños. Según tenía entendido, la Fiscalía General estaba llevando a la práctica el Proyecto de Protección de los Niños, financiado por el UNICEF. Sin embargo, estas intervenciones destinadas a desarrollar la capacidad aún no habían arrojado resultados¹⁰³.

3. Personas con discapacidad¹⁰⁴

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país, al tiempo que observó que el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos de Tuvalu reconocía los derechos de las personas con discapacidad y tenía por objeto asegurar su acceso a la salud, la educación y el empleo, recomendó a Tuvalu que incorporara las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular elaborando una legislación amplia que promoviera los derechos de las personas con discapacidad¹⁰⁵.

66. Al Comité de los Derechos del Niño le seguía preocupando la inexistencia de medidas integrales, legislativas y de políticas que protegiesen los derechos de los niños con discapacidad, y que no hubiera datos ni estudios fidedignos que permitiesen identificar a los niños con discapacidad y sus necesidades especiales, y que pudiesen conducir a la adopción de políticas. También le preocupaba que no existiera ningún sistema para la detección temprana de la discapacidad en los niños¹⁰⁶.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

67. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que no hubiera leyes, reglamentos, políticas y programas que regulasen la situación de los niños migrantes en el contexto de los desastres naturales. Recomendó a Tuvalu que promulgara una ley de la migración que atendiese a todas las necesidades especiales para la protección de los niños en situaciones de migración¹⁰⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Tuvalu will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/TVIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.1–12, 82.25–28, 84.1–11 and 84.17.
- ³ United Nations country team submission for the universal periodic review of Tuvalu, p. 1.
- ⁴ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, para. 42.
- ⁵ *Ibid.*, para. 37.
- ⁶ See CRC/C/TUV/CO/1, paras. 46 and 66.
- ⁷ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 27–28.
- ⁸ United Nations country team submission, p. 6.
- ⁹ UNESCO submission for the universal periodic review of Tuvalu, pp. 5–6.
- ¹⁰ United Nations country team submission, p. 6.
- ¹¹ *Ibid.*, p. 3.
- ¹² *Ibid.*, p. 1.
- ¹³ *Ibid.*, p. 3.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.12–18, 82.22–24, 84.12–16 and 84.21–22.
- ¹⁵ United Nations country team submission, p. 2.
- ¹⁶ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 11–12.
- ¹⁷ See CRC/C/TUV/CO/1, para. 23.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 31.
- ¹⁹ UNESCO submission, p. 1.
- ²⁰ United Nations country team submission, p. 2.
- ²¹ *Ibid.*, p. 3.
- ²² *Ibid.*
- ²³ See CRC/C/TUV/CO/1, paras. 17–18.
- ²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 84.18–20.
- ²⁵ United Nations country team submission, pp. 4–5.
- ²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.19 and 82.67–82.68.
- ²⁷ United Nations country team submission, p. 8.
- ²⁸ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, para. 39.
- ²⁹ United Nations country team submission, p. 12.
- ³⁰ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, para. 31; and CRC/C/TUV/CO/1, para. 55.
- ³¹ United Nations country team submission, p. 13.
- ³² See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, para. 32.
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.53–54 and 84.23–24.
- ³⁴ United Nations country team submission, p. 7.
- ³⁵ See CRC/C/TUV/CO/1, paras. 35–36.
- ³⁶ United Nations country team submission, p. 10.
- ³⁷ UNESCO submission, p. 5.
- ³⁸ United Nations country team submission, p. 10.
- ³⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/8, para. 82.55.
- ⁴⁰ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁴¹ *Ibid.*
- ⁴² *Ibid.*
- ⁴³ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 15–16.
- ⁴⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.57–58 and 84.25–27.
- ⁴⁵ See CRC/C/TUV/CO/1, para. 31.
- ⁴⁶ *Ibid.*
- ⁴⁷ UNESCO submission, p. 5.
- ⁴⁸ United Nations country team submission, p. 6.
- ⁴⁹ *Ibid.*
- ⁵⁰ UNESCO submission, p. 5.
- ⁵¹ See CRC/C/TUV/CO/1, paras. 33–34.
- ⁵² United Nations country team submission, p. 4.
- ⁵³ *Ibid.*, p. 8.

- ⁵⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.59–64.
- ⁵⁵ United Nations country team submission, p. 8.
- ⁵⁶ See CRC/C/TUV/CO/1, para. 57.
- ⁵⁷ Ibid.
- ⁵⁸ United Nations country team submission, p. 9.
- ⁵⁹ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, para. 29.
- ⁶⁰ Ibid., paras. 29–30.
- ⁶¹ United Nations country team submission, p. 9.
- ⁶² See CRC/C/TUV/CO/1, paras. 49–50.
- ⁶³ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 29–30.
- ⁶⁴ See CRC/C/TUV/CO/1, paras. 51–52.
- ⁶⁵ United Nations country team submission, p. 9.
- ⁶⁶ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 29–30.
- ⁶⁷ See CRC/C/TUV/CO/1, paras. 51–52.
- ⁶⁸ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/8, para. 82.65.
- ⁶⁹ UNESCO submission, p. 3.
- ⁷⁰ See CRC/C/TUV/CO/1, para. 59.
- ⁷¹ United Nations country team submission, p. 10.
- ⁷² See CRC/C/TUV/CO/1, para. 59.
- ⁷³ UNESCO submission, p. 5.
- ⁷⁴ United Nations country team submission, p. 11.
- ⁷⁵ UNESCO submission, pp. 4–5.
- ⁷⁶ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 25–26.
- ⁷⁷ United Nations country team submission, p. 10.
- ⁷⁸ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 25–26.
- ⁷⁹ United Nations country team submission, p. 11; UNESCO submission, p. 4.
- ⁸⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.20, 82.29–52 and 82.56.
- ⁸¹ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 9–10.
- ⁸² Ibid., para. 17.
- ⁸³ Ibid., paras. 19–20.
- ⁸⁴ Ibid., paras. 33–34. See also CRC/C/TUV/CO/1, para. 23.
- ⁸⁵ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 33–34; and CRC/C/TUV/CO/1, para. 23.
- ⁸⁶ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 21–22.
- ⁸⁷ United Nations country team submission, p. 5–6.
- ⁸⁸ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 21–22.
- ⁸⁹ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁹⁰ See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 21–22.
- ⁹¹ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁹² See CEDAW/C/TUV/CO/3-4, para. 23.
- ⁹³ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁹⁴ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/8, para. 82.21.
- ⁹⁵ See CRC/C/TUV/CO/1, para. 11.
- ⁹⁶ Ibid., paras. 19–20.
- ⁹⁷ Ibid., para. 25.
- ⁹⁸ Ibid., para. 29.
- ⁹⁹ Ibid., paras. 21–22. See also CEDAW/C/TUV/CO/3-4, paras. 33–34.
- ¹⁰⁰ See CRC/C/TUV/CO/1, para. 37.
- ¹⁰¹ Ibid., paras. 39–41.
- ¹⁰² Ibid., paras. 62–63.
- ¹⁰³ United Nations country team submission, p. 7.
- ¹⁰⁴ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/8, para. 82.66.
- ¹⁰⁵ United Nations country team submission, p. 12.
- ¹⁰⁶ See CRC/C/TUV/CO/1, para. 47.
- ¹⁰⁷ Ibid., paras. 64–65.